



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Inocente Ramón García Zavala.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 24 de diciembre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) informó a la Unidad de Enlace (UE) a través de correo electrónico y mediante el oficio UTPRI/CEN/121214/674, de la solicitud de información ingresada en sus oficinas formulada por el C. Inocente Ramón García Zavala, recibida el 23 de diciembre del 2014, a fin de que procediera a su registro en el sistema denominado INFOMEX-INE (sistema).

2. **Ingreso de solicitud al sistema.** El mismo día, la UE ingresó la solicitud al sistema, la cual se registró con el folio **UE/14/03189**, en la que pidió lo siguiente:

“(…)

1.- Nombre y cargo de cada uno de los integrantes de los comités seccionales, correspondientes a cada uno de los municipios que conforman el Distrito Electoral Federal Uninominal número 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón Oaxaca; y

2.- El nombre de cada uno de los Consejeros Políticos vigentes en cada uno de los municipios que integran el Distrito Electoral Federal Uninominal número 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón Oaxaca.

(…)” **(Sic)**

3. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 26 de diciembre de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Respuesta de la DEPPP.** El mismo día, la DEPPP dio respuesta a través del sistema en la cual manifestó que la información solicitada en los numerales 1 y 2 no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

- 5. Requerimiento de la UE al solicitante.** El 30 de diciembre de 2014, la UE requirió al solicitante a través del sistema lo siguiente:

“...precise si se refiere a integración de un partido político o si es respecto a la integración de los consejos distritales. En caso de tratarse de partidos políticos, indique a qué partido político corresponde lo solicitado...” (Sic)

- 6. Respuesta del solicitante al requerimiento.** El mismo día, el C. Inocente Ramón García Zavala dio respuesta al requerimiento a través del sistema en la cual manifestó lo siguiente:

“En atención al requerimiento que se me hace, me permito manifestar que me refiero a la integración de un partido político, el Partido Revolucionario Institucional y en ampliación de mi solicitud de información, también pido que se me informe el nombre de los integrantes de los comités municipales del Partido Revolucionaria Institucional, que se encuentran vigentes en cada uno de los municipios que integran el Distrito Federal Electoral 02, con cabecera de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca” (Sic)

- 7. Turno al PRI.** El 07 de enero de 2015, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 8. Ampliación del plazo.** El 16 de enero del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
- 9. Respuesta del PRI.** El 21 de enero de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/210115/047, en la cual manifestó que de conformidad con la base Vigésima Segunda de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 12 de enero de 2015, para la postulación de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, por el procedimiento de Comisión para la postulación de candidatos, dicha información será publicada en la página electrónica www.pri.org.mx, a más tardar el día 27 de enero del año en curso, con el propósito de otorgar certeza al proceso de registro y elección de candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Por ello, clasificó la información como temporalmente reservada, toda vez que corresponde a una estrategia de campaña, conforme al artículo 11, párrafo 4, fracción III del Reglamento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Inocente Ramón García Zavala, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento previo.**

La DEPPP manifestó que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE.

En virtud de lo anterior, sirve de apoyo el criterio 16/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público –Alonso Gómez – Robledo V.

2280/09 Policía Federal –Jacqueline Peschard Mariscal

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

El solicitante requiere conocer del PRI lo siguiente:

1. El nombre y cargo de cada uno de los integrantes de los comités seccionales correspondientes a los municipios que conforman el distrito electoral federal uninominal número 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
2. El nombre de cada uno de los Consejeros Políticos vigentes en cada uno de los municipios que integran el distrito electoral federal uninominal número 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
3. El nombre de los integrantes de los comités municipales que se encuentran vigentes en cada uno de los municipios que integran el distrito federal electoral 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

El **PRI** manifestó que, de conformidad con la base Vigésima Segunda de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 12 de enero de 2015, para la postulación de candidatos a diputados federal por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la postulación de candidatos, dicha información será publicada en la página electrónica www.pri.org.mx, a más tardar el día 27 de enero del año en curso, con el propósito de otorgar certeza al proceso de registro y elección de candidatos, por lo que clasificó la reserva temporal de conformidad con el artículo 11, párrafo 4, fracción III del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Reglamento, toda vez que dicha información corresponde a una estrategia de campaña.

No pasa desapercibido para este CI que el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 07 de enero de 2015, el plazo máximo para la clasificación de reserva venció el 14 de enero del año en curso; sin embargo, el PRI dio respuesta el 21 de enero del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término reglamentario.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI deriva que la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, establece en su base Vigésima Segunda:

(...)

“Para efectos de los apoyos que establece la presente Base y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro a más tardar el 27 de enero de 2015, la Comisión Nacional difundirá en la página electrónica www.pri.org.mx del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los coordinadores de los sectores y organizaciones legitimados para suscribirlos.

En lo que corresponde a los militantes inscritos en el registro partidario, éste estará a disposición en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional a partir del 27 de enero de 2015, segmentado por cada distrito electoral federal uninominal.

Los nombres de los presidentes de los comités seccionales de cada entidad federativa y del Distrito Federal, se difundirán a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior, en las correspondientes páginas electrónicas de los comités directivos estatales y del Distrito Federal.

En lo que respecta a las relaciones de los consejos políticos nacionales, estatales y municipales de cada entidad federativa y el Distrito Federal, éstas estarán a disposición únicamente para los aspirantes que hayan obtenido predictamen procedente de la



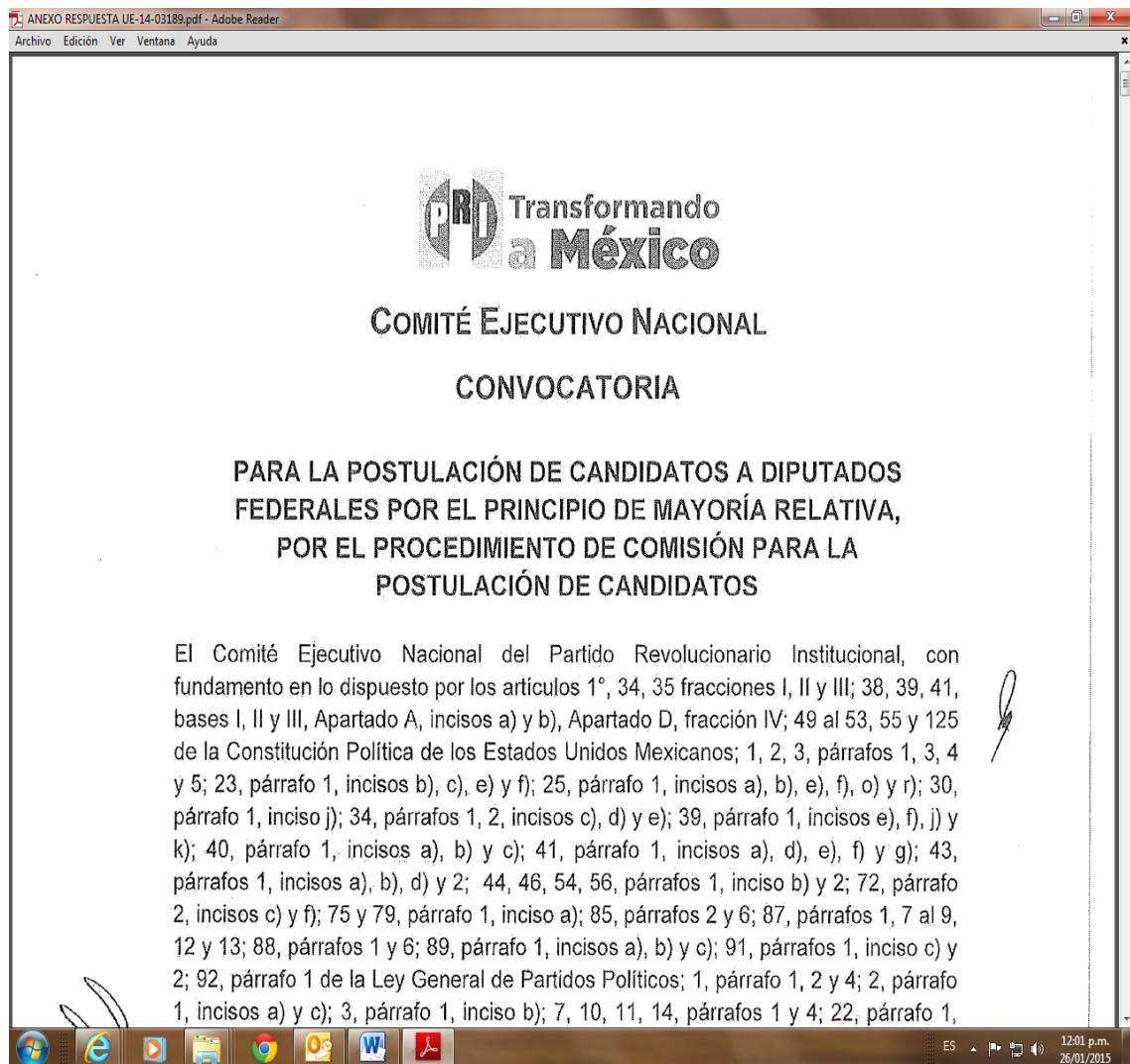
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Comisión Nacional en los Órganos Auxiliares Estatales y del Distrito Federal, a partir del 27 de enero de 2015.

(...)

Lo anterior, se constata con las siguientes imágenes, obtenidas de la convocatoria que el propio instituto político adjuntó a su respuesta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

ANEXO RESPUESTA UE-14-03189.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Transformando México
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En el caso del apoyo de la estructura territorial, el 25% se establecerá con base en el número de comités seccionales contenidos en la demarcación del distrito electoral federal uninominal. Los apoyos deberán estar suscritos por el Presidente del Comité Seccional que conste en los registros de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

En la hipótesis de la fracción II de esta Base, los apoyos que otorguen los sectores y organizaciones, únicamente podrán ser suscritos por los correspondientes coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional en términos de la fracción XXIII del artículo 84 Bis de nuestros Estatutos.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base corresponde al 25% de los consejeros políticos con residencia en el distrito federal electoral uninominal de que se trate, y deberá de acreditarse considerando la totalidad de los consejeros políticos nacionales, estatales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales, quienes deberán de estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica de los consejos políticos nacional, estatales y del Distrito Federal.

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base deberán estar suscritos por los militantes inscritos en el registro partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por dicha instancia.

Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante, y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Nacional y de sus Organos Auxiliares. En todos los casos, los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral o por el otrora Instituto Federal Electoral.

Para efectos de los apoyos que establece la presente Base y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro a más tardar el 27 de enero de 2015, la Comisión Nacional difundirá en la página electrónica www.inec.org.mx del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los coordinadores de los sectores y organizaciones legitimados para suscribirlos.

28

ES 12:02 p.m. 26/01/2015

ANEXO RESPUESTA UE-14-03189.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Transformando México
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En lo que corresponde a los militantes inscritos en el registro partidario, éste estará a disposición en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional a partir del 27 de enero de 2015, segmentado por cada distrito electoral federal uninominal.

Los nombres de los presidentes de los comités seccionales de cada entidad federativa y del Distrito Federal, se difundirán a partir de la misma fecha señalada en el párrafo anterior, en las correspondientes páginas electrónicas de los comités directivos estatales y del Distrito Federal.

En lo que respecta a las relaciones de los consejos políticos nacionales, estatales y municipales de cada entidad federativa y el Distrito Federal, éstos estarán a disposición únicamente para los aspirantes que hayan obtenido predictamen procedente de la Comisión Nacional en los Organos Auxiliares Estatales y del Distrito Federal, a partir del 27 de enero de 2015.

Del programa de trabajo

VIGÉSIMA TERCERA.- Los aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo, siempre y cuando éste se ajuste a la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser igualmente acreditado en la fecha de registro ya señalada.

VIGÉSIMA CUARTA.- El secretario técnico o los integrantes del Órgano Auxiliar Estatal o del Distrito Federal, acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrán de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

El presidente y el secretario técnico del Órgano Auxiliar levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro y complementación de requisitos, misma que notificarán de inmediato a la Comisión Nacional. La jornada de registro se podrá llevar a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes
De los proyectos de dictamen

29

ES 12:04 p.m. 26/01/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

El PRI fundamentó la reserva en el artículo 11, párrafo 4, fracción III del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

(...)

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

(...)

Sin embargo, este CI considera pertinente revocar dicha clasificación, en virtud de los siguientes puntos:

- Los nombres y cargos de los integrantes vigentes de los comités seccionales y municipales; así como de los consejeros políticos de los municipios que conforman el distrito electoral federal uninominal número 02, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, son información pública, de conformidad con el artículo 64, fracción V del Reglamento.

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

De lo señalado, se desprende que si bien el partido político se encontraba en proceso de renovación de algunos cargos a nivel interno, lo cierto es que previo al procedimiento había personas que los ocupaban. En consecuencia, lo procedente era indicar dicha situación al solicitante, otorgar acceso a la información vigente y, bajo el principio de máxima publicidad, hacer de su conocimiento que estaba en curso la convocatoria.

- Por ello, este órgano estima pertinente **requerir** al PRI que en un plazo de 1 día hábil posterior a la notificación de esta resolución, ponga a disposición la información solicitada, respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por el ciudadano.

Por lo anterior, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el **PRI**.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 55 de la LGIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 4, fracción III, 19, párrafo 1, fracción I; 40; 42 y 71 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **revoca la clasificación de reserva temporal** efectuada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE **requiera** al PRI que en un plazo de 1 día hábil posterior a la notificación de esta resolución, ponga a disposición la información solicitada, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los plazos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Inocente Ramón García Zavala que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/034/2015

Notifíquese al C. Inocente Ramón García Zavala, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información¹

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

¹ NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.